
GLOBALIZACIÓN, DERECHO Y DIGNIDAD HUMANA EN AMÉRICA LATINA

GLOBALIZATION, LAW AND HUMAN DIGNITY IN LATIN AMERICA.

Gómez Ortiz, Miguel Ángel*

*Abogado. Politólogo. Profesor Asociado. Universidad de Los Andes.

E-mail: migueltgomez090970@hotmail.com

Recibido: 14/01/2013 / Aceptado: 13/09/2013

Resumen

En este trabajo se analiza en general la globalización y su impacto en el derecho en América Latina. Se considera que hay procesos y corrientes transnacionales que presionan para cambiar los sistemas jurídicos nacionales en dos campos específicos y contradictorios, como son el comercio internacional y los derechos humanos. Las corrientes jurídicas transnacionales fundadas en la dignidad humana operan como una fuerza jurídica globalizante, presionando por la homogeneización legal de los derechos humanos. Esto no quiere decir que la naturaleza jurídica de prácticas como la clonación, la fertilización *in vitro*, el aborto, el matrimonio igualitario, entre otras, no generen discusión pública, interpretaciones jurídicas opuestas y cambios legales diferentes en cada país.

Palabras Clave: Globalización, Derecho, Dignidad Humana, América Latina.

Abstract

This paper analyzes in general the globalization and its impact on the law in Latin America. It is considered that there are processes and transnational currents pushing for change the national legal systems in two specific fields and contradictory, like are international trade and human rights. Transnational legal currents based on human dignity operate like a globalizing legal force, pushing for legal homogenization of human rights. This does not mean that the legal nature of practices such as cloning, *in vitro* fertilization, abortion, equal marriage, among other practices, not generate public discussion, opposing legal interpretations and different legal changes in each country.

Keywords: Globalization, Law, Human Dignity, Latin America.

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo consiste en un análisis general de la globalización y su impacto sobre el derecho en América Latina. Examinar la dimensión jurídica de la globalización es un propósito ambicioso. Cada una de las variables de la globalización y su impacto en los sistemas jurídicos de la región exige la realización de un trabajo independiente, y eso sin tomar en cuenta las especificidades socio-históricas y culturales que existen en cada uno de los países. Por lo cual, sólo se analizan algunos aspectos relevantes de los cambios jurídicos que se han producido en relación al comercio internacional y los derechos humanos.

Tanto en la opinión pública como en la académica existe la certeza de que la globalización es una de las variables más importantes para comprender las dinámicas de cambio nacionales, a pesar de que todavía no existe una definición consensuada sobre dicho fenómeno mundial. De manera amplia se considera que las diversas variables que conforman la globalización han generado una serie de procesos y corrientes jurídicas transnacionales que buscan generar cambios en los sistemas jurídicos nacionales. De tal modo, que se uniformen y simplifiquen las normas sustantivas y procedimentales de acuerdo con las exigencias de la creciente interdependencia mundial, la integración regional, la expansión mundial del mercado comercial y financiero, la expansión de la tecnología comunicacional, la disminución de los costos del mercado laboral, y la protección internacional de los derechos humanos.

La globalización generó como consecuencia en América Latina un proceso de cambio jurídico que en un primer momento busco legalizar el proceso de apertura económica que conllevaba al establecimiento de nuevos vínculos con otros países, pero también terminó acentuando las grandes desigualdades y la pobreza endémica que caracterizan a los países de la región al generar nuevas formas de exclusión social. Posteriormente el cambio jurídico se volvió en contra de la globalización económica, generando toda una legislación inspirada en los principios de la dignidad humana, la democracia y la justicia social para hacer frente a los efectos perniciosos del proceso de apertura económica.

Dentro de esta visión general se analiza algunos aspectos de la forma en que los procesos y corrientes transnacionales influyen en los cambios de los sistemas jurídicos de América Latina. Se considera que frente a la racionalidad económica y tecno-científica que tienden a la cosificación del ser humano, imponiendo los principios de la eficacia y el rendimiento como fundamento de la legalidad, se expresa un cambio jurídico que profundiza el principio de la dignidad humana. Así, el cambio de la legalidad que se da en la región, se encuentra sujeto a las presiones y tendencias de dos principios contradictorios, pero igualmente globalizantes.

De este modo, tanto los procesos de cambios de legalidad que buscan vincular más las economías nacionales al mercado mundial, como los que buscan homogeneizar el régimen de los derechos humanos, responden a las presiones de fuerzas y corrientes jurídicas transnacionales que busca una mayor vinculación de los sistemas jurídicos latinoamericanos a los procesos de globalización.

2. GLOBALIZACIÓN Y DERECHO

En la actualidad no hay dudas sobre que la globalización es la variable explicativa de los cambios radicales que se están dando en todas partes en el mundo. Y aunque su definición es objeto de discusión tanto en los círculos académicos como en la opinión pública, existe un consenso generalizado en torno a que es un proceso mundial que afecta todas las dimensiones de la vida en sociedad.

La globalización en su sentido más genérico se considera como la «tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales» (DRAE 2013, 23va Edición). Desde un punto de vista crítico, la globalización se trata de un proceso histórico e interdependiente de cambio mundial, complejo y contradictorio, articulado por los actores más poderosos del sistema internacional que busca modernizar el mundo de acuerdo con la cultura occidental. Así, desde finales de los años ochenta del siglo XX, ha representado la expansión y adecuación de cada uno de los países y del mundo al libre mercado, la economía transnacional, la democracia

occidental, la tecnología comunicacional, y la cultura del consumo (Mc Luhan, 1985; Ferrer, 1997; Beck, 1998; Quesada, 2004).

La globalización promueve un modelo económico fundado en la maximización de las ganancias, generando la concentración del poder económico y político, y por lo mismo acentúa la desigualdad social. Sin embargo, la teoría de la globalización fundada en las políticas neoliberales, planteaba cándidamente que la eliminación de las barreras estatales al comercio internacional, permitiría que el mismo se convirtiera en la fuerza impulsora del desarrollo, al propiciar el acceso de las economías nacionales a nuevos mercados, ampliando las posibilidades para una mayor producción, desarrollando economías de escala, y aprovechando mejor las ventajas comparativas. Por su puesto, también se generaría una mayor competencia con la consecuente eliminación de los actores económicos menos eficientes, pero en compensación habría crecimiento económico, una mayor generación de empleos, y los consumidores tendrían a su disposición una mayor oferta de productos de mejor calidad y bajos precios. En el caso específico de América Latina habría incluso una mayor democratización (Yergin y Stanislaw, 1999).

Para que la teoría de la globalización se hiciera realidad debían darse toda una serie de cambios jurídicos que permitieran un mayor movimiento de bienes, capitales y servicios. El desmantelamiento jurídico del proteccionismo estatal permitiría una mayor eficiencia económica y una nivelación en el desarrollo de todos los países. Además, se facilitarían la transferencia de tecnología que aumentaría la productividad.

La globalización que se dio a través de las telecomunicaciones mundiales generó una mayor vinculación sincrónica entre las personas y sus actividades, ocasionando un mayor intercambio cultural y simbólico independientemente de la distancia entre ellas y de las diferencias ideológicas y culturas nacionales. La Internet permitió por una parte el aumento de las capacidades administrativas y políticas gubernamentales y corporativas; pero por otra parte, también propició el aumento de las capacidades de comunicación, intercambio de ideas y organización de la movilización de la ciudadanía bajo la forma de corrientes de opinión transnacional.

En la medida en que la globalización se desarrolló en las condiciones de la enorme desigualdad económica y heterogeneidad cultural que caracteriza al mundo actual, generó un conjunto de cambios y contradicciones que trastocaron y reordenaron todos los aspectos de la vida económica, social, política, cultural, y jurídica en todas partes, generando una mayor interdependencia y una mayor homogenización cultural mundial (Beck, 1998; Bauman, 1999).

En la actualidad está demostrado que el marco estatal sigue siendo predominante en la regulación económica, social y empresarial, y que en el fondo adaptarse a la globalización mediante una mayor o menor intervención estatal es un asunto de voluntad política nacional. Sin embargo, respecto de la soberanía estatal la globalización fue vista como una amenaza. Debido a que la globalización es un proceso orientado por el principio del libre mercado, que se desarrolla principalmente en dos dimensiones imbricadas, una económica y una ideológica que pretende ampliar y estabilizar una serie de condiciones culturales, institucionales y tecnológicas en el mundo que faciliten y justifiquen principalmente el flujo transfronterizo de bienes, capitales y servicios en detrimento del Estado-nación.

El impacto negativo de la globalización sobre el poder regulador del Estado fue de tal magnitud, que se generalizó la opinión de que estaba declinando como forma universal para la organización política y jurídica de las sociedades nacionales. Sobre todo porque las empresas transnacionales podían decidir sus políticas de inversión donde les pareciera más económico en relación a los impuestos y costos laborales, sin tener que pasar por el control gubernamental, parlamentario o popular. De este modo, las empresas terminaban imponiendo sus reglas sin tomar en cuenta las normas y procedimientos del Estado benefactor, los sindicatos, los partidos políticos, y la sociedad civil nacional, ocasionando la consecuente pérdida de legitimidad política, de empleos y calidad de vida.

La globalización determinó que los ordenamientos jurídicos nacionales fueran adaptados sustantiva y adjetivamente de acuerdo con los valores y principios que facilitan el proceso de cambios necesarios para la vinculación de las economías nacionales al mercado mundial. Entre esos cam-

bios, se encuentran la homogeneización nacional e internacional de normas y procedimientos comerciales y el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, con el propósito de mejorar las condiciones para el intercambio comercial y la seguridad jurídica.

Sin embargo, la globalización buscó crear condiciones que favorezcan a los más competitivos y eficientes, por lo cual, todos los cambios jurídicos que se dieron al principio, terminaron legalizando un proceso selectivo que benefició a las empresas transnacionales de los países más desarrollados y marginó a las de los países menos desarrollados. Por ejemplo, se aprobaron rápidamente leyes que protegían la propiedad intelectual y las inversiones privadas, pero no las que promovieran una mayor migración de personas o que favorecieran las exportaciones de los productos agrícolas.

En América Latina, al principio la globalización orientada por el neoliberalismo, exigió el desmantelamiento del proteccionismo estatal en lo económico y lo social, con el propósito de liberar los factores de producción y restablecer las libertades individuales que propiciaran el desarrollo de las economías nacionales vinculadas al mercado mundial. Así, las políticas económicas inspiradas en el neoliberalismo promovieron nuevos tipos de relaciones entre el medio ambiente, las empresas, los trabajadores, y los consumidores, que debían expresarse consecuentemente en nuevas normas y procedimientos sancionados jurídicamente por los propios Estados.

Después como consecuencia del impacto negativo de la globalización, los gobiernos se vieron en la necesidad de dar respuestas intervencionistas al descontento y las presiones de diversos sectores sociales que rechazaban el desmantelamiento del proteccionismo estatal, sobre todo por las contradicciones y la acentuación de las desigualdades sociales que produjeron las políticas neoliberales. La Internet y las redes sociales que se conforman a través de la misma, permitieron que las corrientes jurídicas transnacionales, y el activismo en pro de los derechos humanos fueran mucho más eficaces para influir sobre los gobiernos nacionales, propiciando iniciativas legislativas inspiradas en los valores progresistas que se construyen en torno a los principios de la dignidad humana, la igualdad jurídica y la no discriminación, en contra de los valores más tradicionales de las sociedades latinoamericanas.

3. LA GLOBALIZACIÓN JURÍDICA EN AMÉRICA LATINA

La totalidad de los cambios exigidos por la globalización en América Latina, pasan desapercibidos para el público en general, y la mayor parte de las veces pasan desapercibidos para quienes conciben lo jurídico desde la técnica jurídica positivista y la cultura jurídica tradicional, al entender que una vez creada la ley por el Estado sólo debe ser aplicada, excluyendo las consideraciones éticas y sociales que tienen que ver con la creación, interpretación y aplicación de las normas. En este sentido, se crean leyes simplemente porque hay que ponerse al día con las corrientes jurídicas que están imperando en el mundo.

La globalización ha generado dilemas éticos que no son compensados por los beneficios materiales que se logran obtener con la expansión del libre mercado, la economía transnacional y la tecnología comunicacional. Así, se plantea la necesidad de un razonamiento jurídico fundado en una deontología expresable como orden jurídico positivo. En la actualidad, existe la posibilidad frenética de que el ser humano pueda ser objetivado por la racionalidad económica y tecno-científica, hasta llegar al absurdo de que su genoma pueda ser patentado. Frente a esta posibilidad se erige una deontología que exige la coherencia entre el desarrollo económico y científico con la condición del ser humano, mediante la creación de leyes eficaces que garanticen el principio de la dignidad humana como una cuestión moral trascendente.

Producto de las evidencias de que la globalización occidental opera en contra de la humanidad y las catástrofes financieras, sociales y ecológicas mundiales que se han generado con su expansión, hasta el progreso material que se puede obtener con la difusión de la ciencia y la tecnología está siendo fuertemente cuestionado. A la vez que la cultura occidental cada vez más pierde su condición de panacea para satisfacer las necesidades humanas y su condición de fuente legitimadora de la acción política y legal. De este modo, en todas partes se generan también cambios legislativos contra la cosificación del ser humano por la racionalidad económica y la razón tecno-científica, y se consideran cada vez más como prácticas sin asidero deontológico.

Moral y derecho comparten problemas de fundamentación similares en el mundo globalizado. Ambas disciplinas se ocupan de las consecuencias que tienen las acciones del ser humano sobre sus semejantes. Se ocupan de las relaciones entre los seres humanos en sus aspectos más esenciales: la procreación, la vida y la muerte como los aspectos más vitales de la humanidad. Por lo que, frente al hecho cierto del predominio de la globalización occidental, la fundamentación axiológica de las acciones humanas sólo puede ser posible mediante un diálogo intercultural que permita ponerse de acuerdo sobre la universalidad de la dignidad humana como un principio auténtico que debe regir la convivencia en la comunidad global. Los derechos humanos, pueden ser considerados de esta manera como el mayor producto moral de la razón humana expresable como ordenamiento jurídico en todas partes del mundo.

En América Latina el impacto de la globalización ha conllevado a un reordenamiento de la vida jurídica de los Estados. Aunque en la actualidad la superación del marco estatal no se ha verificado, la globalización como proceso complejo y contradictorio ha influido de manera determinante en los procesos cambio jurídico experimentado por los países de la región. En este sentido, se puede hablar de un conjunto de fuerzas y corrientes jurídicas supra y transnacionales que se van imponiendo en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Los cambios en la estructura y la dinámica social producto del impacto que las políticas neoliberales tuvieron sobre los modos de producción, las relaciones sociales, y las culturas nacionales, obligaron a un proceso de creación legislativa sin precedentes. Pero mientras la mayor parte de las ciencias sociales han registrado todos estos cambios, la ciencia del derecho fuertemente anclada en el positivismo jurídico parece no percatarse de ello. El predominio de la teoría pura de la norma jurídica ha impedido observar de manera sistemática que el mundo de los Estados-nación se ha visto convulsionado por la globalización, cambiando incluso la forma en que opera el propio ordenamiento jurídico estatal.

La globalización se definió como una amenaza para los Estados en América Latina, porque erosionaba sus premisas fundamentales como estruc-

turas jerárquicas y territoriales de poder, legitimadas socio-políticamente para ejercer el monopolio de la violencia y por ende obligar al cumplimiento de su producción jurídica. Desde el punto de vista jurídico, la globalización se expresó como un proceso en el que los Estados se vieron obligados a disminuir su jurisdicción sobre la economía y las comunicaciones, cediendo espacios de soberanía a favor de actores de carácter supranacional y transnacional.

El impacto de la globalización en los sistemas jurídicos latinoamericanos supone situaciones jurídicas bastantes *sui generis* en relación al contexto nacional en cada país. Desde el punto de vista jurídico, la cuestión fundamental del impacto de la globalización implica que se debieron dar como respuesta replanteamientos profundos de los fundamentos y estructuras de los Estados, repercutiendo en la cultura y los ordenamientos jurídicos positivos de los países de la región. En relación a la globalización el derecho se convirtió en uno de los principales medios de articulación de las economías nacionales, los sistemas políticos y la vida cotidiana a las exigencias de la racionalidad económica, la razón tecno-científica y la cultura de consumo (Guardiola-Rivera y Sandoval, 2005; De Julios-Campuzano, 2007).

En todos los países latinoamericanos se dieron una serie de cambios legislativos orientados por los valores del rendimiento, la eficiencia y la competitividad, legalizando los correspondientes desequilibrios financieros, sociales y ecológicos que se generaron en detrimento de los principios de la dignidad humana, la democracia y la justicia social.

En la medida en que la globalización acentuó las desigualdades y la exclusión social en América Latina, conllevó a un replanteamiento en la relación entre pensamiento jurídico y moral en el proceso de fundamentación de la actividad legislativa. Por lo que, el positivismo como paradigma jurídico hegemónico se ha visto invalidado por las nuevas realidades sociales. De este modo, la producción legislativa se ve afectada por el proceso general de deterioro de la legalidad que sufren los Estados en la región, debido a que la producción legislativa estatal se viene desenvolviendo entre el repliegue del Estado frente a las fuerzas económicas de la globalización, el intervencionismo en función del principio de la dig-

nidad humana, una mayor democratización y la justicia social (Vilhena, 2011. En: Rodríguez, 2011).

La cultura jurídica latinoamericana ha surgido como producto de un conjunto histórico de influencias jurídicas, sujetas a un proceso de recepción, producción y transformación de acuerdo con la idiosincrasia y el contexto de cada país. Dichos elementos comunes van históricamente desde el Código Civil de Andrés Bello, el clasicismo jurídico de la Escuela de la Exégesis, pasando por la gran influencia de la teoría pura del derecho de Kelsen, hasta la receptividad de la filosofía jurídica transnacional proveniente de Europa y los Estados Unidos en los últimos tiempos. La receptividad de estas teorías transnacionales se relacionan con la necesidad de desarrollar mecanismos de protección jurídica de los derechos humanos más efectivos y la consecuente conformación del Estado Social de Derecho (López, 2004).

La filosofía de la dignidad humana se presenta como una concepción de gran fuerza moral y jurídica, que ha permitido fundamentar y crear todo un ámbito del derecho de carácter transnacional. En la actualidad en América Latina no hay dudas sobre la validez jurídica intrínseca y absoluta de los derechos humanos. Los Estados han reconocido tanto en tratados internacionales como en sus sistemas jurídicos nacionales, la existencia de derechos subjetivos universales pertenecientes al ser humano como sujeto individual que deben ser protegidos jurídicamente. Sin embargo, existe un debate ético y político generado por el énfasis en aspectos distintos de la dignidad humana que se ha proyectado en el proceso de cambio y reformas jurídicas emprendidas en los países de la región. Así, quienes dan preeminencia a determinados derechos humanos suelen centrarse en la promoción y creación de leyes que refuerzan la eficacia jurídica de los mismos en detrimento de otros aspectos de la dignidad humana. Por ejemplo, existen fuerzas políticas y sociales que en su afán de realizar una mayor justicia social promueven el reforzamiento jurídico de los derechos económicos y sociales en detrimento de los derechos civiles y políticos.

La cultura jurídica latinoamericana siempre ha sido afín con las corrientes jurídicas occidentales, propiciando que a su vez haya tenido mucha

receptividad las corrientes jurídicas que acompañan a la globalización. Por su puesto, estas corrientes jurídicas se originan en la concepción eurocéntrica del derecho (De Sousa, 1998). Es una tendencia de carácter histórico, los países de la región emancipados de la dominación española y portuguesa, basados en el espíritu del derecho romano y por influjo del código napoleónico desarrollaron una cultura jurídica que se expresa materialmente en un modelo de ordenamiento jurídico conformado por normas estatales, codificadas y escritas. Por eso, el positivismo jurídico fue rápidamente asimilado en América Latina, del mismo modo como se asimilan las corrientes jurídicas predominantes en la actualidad. Incluso es lo que puede explicar, el hecho de que se incorporen principios y normas como si fueran agregados al ordenamiento jurídico nacional que carecen de eficacia social, y que cuesta ser comprendidos por los propios operadores jurídicos.

Son varios los procesos que operan a favor de la globalización jurídica y que específicamente en América Latina han encontrado un campo propicio para proliferar, algunos con mayor eficacia que otros, pero todos presionando hacia la superación de la jurisdicción estatal a favor de las condiciones que favorecen la economía transnacional, libre mercado mundial, y la internacionalización de los derechos humanos.

Entre estos procesos se pueden señalar el derecho supranacional que surge producto de los procesos de integración regional, pero también la legislación mercantil internacional que está relacionada con la tradición jurídica anglosajona y se comporta como un tipo de derecho paralelo y autónomo frente a los derechos nacionales de América Latina, con la pretensión de tener validez universal para garantizar intercambios comerciales seguros y predecibles, trasladando la seguridad jurídica del ámbito nacional al contexto internacional. De esta manera, los acuerdos comerciales son cada vez más complejos e incorporan normas para su administración, aplicación y solución de controversias, donde un tribunal arbitral internacional decide cuál de las partes tiene razón, y los sistemas jurídicos nacionales actúan para garantizar el cumplimiento de lo sentenciado.

Para el desarrollo de la legislación financiera en América Latina, influyen más las organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el Banco

Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, que los contextos específicos de cada uno de los países de la región, imponiéndose una legislación estándar que opera independientemente del derecho nacional. En este sentido, se enfoca la juridicidad de la legislación mercantil y financiera atendiendo sólo a su validez internacional y no a los principios del derecho positivo nacional. A la vez que, los artífices de la globalización económica y cultural que son sus principales beneficiarios, desarrollan estrategias comunicacionales que crean las condiciones para establecer un clima de opinión favorable para la promulgación de leyes que propician con garantía legal la expansión de los mecanismos y resortes económicos, culturales y jurídicos de la propia globalización.

La internacionalización de la protección de los derechos humanos ha conllevado a la conformación de un ordenamiento jurídico mundial y regional que requiere de dos procesos paralelos que se refuerzan mutuamente. Por una parte, el desarrollo de instituciones con carácter supranacional como la Corte Penal Internacional, la Corte Permanente de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aunque con limitaciones producto del principio de subsidiariedad. Por el otro, el proceso de constitucionalización de los tratados de derechos humanos. Pese a lo cual, es común la opinión de que los derechos humanos sólo constituyen normas escritas del derecho positivo, pero su contenido es ignorado por las prácticas jurídicas nacionales. Lo cual, se puede explicar como producto de que la cultura jurídica de los derechos humanos se opone a la lógica de acción autoritaria del aparato gubernamental. Y en este sentido, la protección internacional de los derechos humanos aparece como una manera de lesionar la soberanía estatal, aunque no sea reconocido en los discursos gubernamentales.

Con la globalización, la internacionalización del derecho que se desarrollaba en consonancia con los principios de soberanía estatal, sufrió un cambio cualitativo. La internacionalización del derecho contribuyó a disolver la vieja dicotomía entre el derecho interno y el derecho internacional, en la medida en que el derecho internacional fue dejando de ser concebido como un ordenamiento de coordinación de una comunidad descentralizada de sujetos soberanos, y se fue viendo como un ordena-

miento de integración, armonización y universalización de las normas jurídicas ha ocasionado una serie de cambios estructurales en los ordenamientos jurídicos nacionales.

América Latina no ha sido la excepción en esta tendencia mundial. Los cambios que se han producido mediante la confluencia entre la internacionalización del derecho y la globalización jurídica, conllevaron a un aumento de la capacidad legislativa del Poder Ejecutivo en detrimento del Poder Legislativo, imponiéndose de este modo la jurisdicción supranacional en la interpretación de la protección de los derechos humanos, mediante la constitucionalización de estas corrientes jurídicas transnacionales.

4. EL CAMBIO LEGISLATIVO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA.

El derecho juega un papel fundamental como instrumento de racionalización, coordinación y predictibilidad en cualquier proceso de cambio social. La liberalización del comercio, los procesos de integración, y la internacionalización de los derechos humanos en América Latina, conllevaron a una mayor vinculación de los sistemas jurídicos nacionales con el derecho internacional. De este modo, se inició a finales de la década de los ochenta todo un proceso de cambios constitucionales y legales, orientados al desmantelamiento de regímenes autoritarios, la liberalización de la economía, la profundización de la democracia, el fortalecimiento del Estado de Derecho, y la consolidación de los derechos humanos.

La tendencia hacia la privatización de los bienes de cualquier naturaleza exigidos por la globalización y la tendencia de un ordenamiento jurídico que garantice el ejercicio de los derechos humanos, generan presiones contradictorias sobre los sistemas jurídicos latinoamericanos. Por un lado, la liberalización de las economías nacionales conllevan a procesos de privatización, que propicia la monopolización de los recursos naturales, financieros y tecnológicos por parte de las grandes industrias a través del derecho de concesiones, patentes y comercio.

De esta forma, la creación de las normas jurídicas se convierte en un asunto objeto de presiones y debate entre dos posiciones que conllevan a consecuencias jurídicas distintas: el derecho que favorece a la globalización económica afecta negativamente a los derechos humanos, y viceversa. Es decir, los beneficios que se obtienen con la globalización se ven sujetos desde el punto de vista del debate jurídico, entre considerarlos como bienes de carácter privado o bienes públicos. El peligro que esto representa, es que si se impone el criterio de privatización de los bienes generados por la globalización, se puede terminar privatizando desde el medio ambiente y sus recursos hasta la producción y consumo en manos de las empresas transnacionales.

El impacto de la globalización en los Estados latinoamericanos, ha propiciado una serie de cambios en sus sistemas jurídicos que han uniformado normas sustantivas y adjetivas en cuanto al principio de la dignidad humana se refiere. Para vislumbrar la importancia de estos cambios, es necesario comprender que América Latina está conformada por un gran número de Estados que aunque comparten una misma cultura y tradición jurídica, han constituido históricamente ordenamientos jurídicos positivos propios.

Desde finales de la década de los ochenta, casi todos los países de América Latina emprendieron un proceso de cambio en cuanto a su organización constitucional y jurídica se refiere, con el propósito de transformar sus estructuras políticas y jurídicas hacia la consolidación de un Estado de Derecho, Democrático y de Justicia Social. Este proceso de cambio jurídico se dio como respuesta a las presiones complejas y contradictorias generadas por la globalización, cuyos aspectos económicos y tecnológicos chocan con la cultura jurídica latinoamericana y la cultura de los derechos humanos.

Las tendencias en los cambios legislativos que se han dado en América Latina en función del principio de la dignidad humana, van desde el cambio constitucional hasta la consecuente legalización del aborto, la clonación humana, la fecundación in vitro, el embarazo en vientres alquilados, el matrimonio entre personas del mismo sexo, hasta la eutanasia. Todo lo cual, implica un inmenso esfuerzo de debate público y discusión en los

Parlamentos, siguiendo los mecanismos constitucionales para la creación y entrada en vigencia de la ley, dentro de la comunidad de sentido que constituye la particular cultura jurídica y no jurídica de cada país.

Cuando la globalización exige a los Estados un replanteamiento de su derecho positivo, sitúa a la ciencia jurídica en la posición de resolver nuevamente sus interrogantes primigenias. Surgen nuevamente cuestiones sobre los órdenes normativos que regulan la conducta individual y social, tales como las relaciones entre la religión, la moral y el derecho. La respuesta de estas interrogantes, orientan el proceso de cambio de la legalidad, en el que se resuelve por parte del Estado la tensión que pueda existir entre los derechos subjetivos y el derecho objetivo de acuerdo con la especificidades culturales de cada país.

Sorprendentemente en América Latina conformada por sociedades mayoritariamente tradicionales y católicas, algunos países como Argentina, Uruguay, Brasil, y algunas entidades federales de México, se han dado cambios favorables a la legalización de prácticas como el aborto, la fecundación in vitro, o el matrimonio entre parejas del mismo sexo, que no han generado la resistencia cultural esperada. Ha habido una gran aceptación en vez del rechazo generalizado de la opinión nacional, a pesar de tocar y activar las partes más sensibles de las creencias y dogmas tradicionales respecto del nacimiento, la vida y la muerte de las personas humanas.

La cuestión fundamental es que entre los aspectos jurídicos más importantes que plantea la globalización jurídica se encuentra como puente entre lo jurídico, lo social y lo moral, los derechos humanos. Cuestión entre la que se plantea el viejo debate entre derecho natural y derecho positivo. Una de las cuestiones que se presentan para el ordenamiento jurídico es que la introducción de leyes cónsonas con la globalización, muchas veces no toman en cuenta el principio de que el ordenamiento jurídico debe constituir un todo de carácter sistemático creando situaciones en las que existe colisión entre leyes, o incluso con la propia constitución nacional. Pues un ordenamiento jurídico que responda al principio de la dignidad humana como fundamento de la concepción filosófica y política de la organización de la convivencia social, puede resultar opuesto a las exigencias del tipo de leyes que propician la expansión de la globalización económica, y en este sentido deja de ser un todo armónico y sistemático.

La globalización genera una mayor articulación entre la realidad interna de los países y el contexto internacional, determinando la forma en que se estructuran y funciona la explotación de los recursos económicos, los mercados y las culturas nacionales. La expansión de las tecnologías de la comunicación ha hecho posible que los acontecimientos tengan un impacto simultáneo en todas partes, independientemente de las fronteras nacionales, haciendo que las realidades nacionales cada vez estén más entrelazadas entre sí. Por lo cual, la consecuencia última de la globalización consiste en la homogeneización de las realidades nacionales en términos de la modernidad occidental, en detrimento de las culturas y las experiencias tradicionales de cada país.

La legislación en América Latina tradicionalmente ha prohibido y tipificado el aborto como un delito. Frente a la penalización del aborto se ha argumentado que se podrían evitar muchas muertes de mujeres si se estableciera la interrupción del embarazo como una práctica segura y legal, «que el 16 % de los países en vías de desarrollo tiene una legislación que permite la interrupción del embarazo [mientras que en] los países desarrollados, el 80 % tiene una legislación que permite el aborto», además de que el aborto clandestino le resulta bastante costoso a los sistemas sanitarios de cada país (Antezana, 2013).

En toda América Latina se presenta un debate en torno a la naturaleza jurídica del aborto y la promoción del correspondiente cambio legislativo. Por un lado se agrupan quienes consideran que se debe legalizar la interrupción del embarazo en beneficio de la vida de las mujeres y su libertad de elección; y por el otro, quienes buscan reforzar la penalización del aborto, dotando por ejemplo, de personalidad jurídica al embrión para que se garantice su protección jurídica como persona humana (Pérez y Carreras, 2013).

La posibilidad científica de obtener un embrión humano por medio de la clonación se aproxima a convertirse en una realidad. Los avances de la ingeniería genética y las posibilidades que generan de clonar un ser humano, tienen obviamente un impacto en la concepción ética de la humanidad con las consecuentes secuelas de tipo social y legal, al generar posibles situaciones que atenten contra el principio de la dignidad humana

y los derechos subjetivos que le son inherentes. Por lo cual, se considera que se debe promover el consenso global en torno a la creación de un régimen jurídica transnacional que regule la clonación humana con fines terapéuticos y que impida la clonación reproductiva de seres humanos. Para justificar una regulación restrictiva de la clonación humana, se han argumentado razones de tipo moral y religioso, razones científicas como la posibilidad de crear seres humanos enfermos, y razones éticas como evitar la generación de un mercado negro de órganos humanos. Sin embargo, los argumentos a favor de la investigación de la clonación con fines terapéuticos, como la obtención de células madre embrionarias para el tratamientos médicos regenerativos, divide las posiciones en el debate internacional en torno crear una regulación completamente restrictiva (Kuppuswamy y otros, 2007).

De este modo, los Estados latinoamericanos se ven obligados y se debaten en garantizar un régimen jurídico que regule eficazmente la clonación con fines terapéuticos, y haga efectiva la prohibición de clonación reproductiva. De otra manera, en el mediano plazo la comunidad internacional se vería en la obligación de defender los derechos de los seres humanos clonados, y los Estados en la necesidad de crear el marco legal para su protección jurídica.

La legalización del matrimonio igualitario se expresa como una tendencia en los cambios jurídicos más significativos en América Latina. Sobre la base de que el matrimonio en un derecho que debe ser reconocido para todos en condiciones de igualdad legal y sin discriminación de ninguna clase, se viene imponiendo una corriente jurídica transnacional a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo pero sin realizar más cambios en el régimen jurídico de carácter contractual que regula el matrimonio heterosexual. Desde el punto de vista de los derechos humanos aparte de ser inconstitucional, no realizar estos cambios en el régimen jurídico matrimonial consistiría en mantener la discriminación por la orientación sexual de las personas.

También la fecundación in vitro ha sido motivo de controversia en cuanto a la legalidad que la debe regir. La discusión jurídica ha girado en torno al momento en que se da la concepción y el embrión puede ser considera-

do como persona humana, y por tanto, debe ser protegido jurídicamente de acuerdo con el régimen de los derechos humanos, evitando ser considerado como un objeto científico. El régimen legal que se apruebe en relación a la fecundación in vitro puede conllevar a la colisión entre sus contenidos, las Constituciones nacionales y el régimen internacional que regulan diversos derechos subjetivos derivados del principio de la dignidad humana (CIDH, 2013).

Las presiones que generan la globalización sobre los sistemas jurídicos latinoamericanos, tanto desde el punto de vista de la racionalidad tecnocientífica como del principio de la dignidad humana, tienen en común que se presentan como un desafío contra la cultura tradicional de América Latina, respecto de lo cual, los gobiernos nacionales deben decidir si promueven los procesos de modernización jurídica exigidos por ambas corrientes y fuerzas transnacionales.

4.CONCLUSIONES

Desde la década de los ochenta del siglo pasado, en América Latina el impacto de la globalización conllevó a un reordenamiento en todos los ámbitos de la vida estatal, llegando incluso a plantearse la posibilidad de la superación del Estado como artífice y regulador de las prácticas económicas, políticas y jurídicas de las sociedades nacionales. Aunque en la actualidad la superación del marco estatal no se ha verificado en ninguno de esos aspectos, la globalización como proceso complejo y contradictorio ha influido de manera determinante en los procesos de cambio jurídico experimentado por los países de la región.

El impacto de la globalización en los sistemas jurídicos latinoamericanos supone situaciones jurídicas bastantes *sui generis* en relación al contexto nacional de cada país. Sin embargo, la cultura jurídica latinoamericana ha sido muy receptiva con las corrientes jurídicas transnacionales que han presionado por el cambio jurídico en América Latina, propiciando una mayor homogeneización jurídica en dos ámbitos específicos y contradictorios: el desarrollo del comercio internacional y la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, la visión positivista tradicional y predominante ha impedido en la reflexión jurídica darse cuenta de las consecuencias que tienen los cambios legales propiciados por la globalización. Obviamente, la globalización se presentó como un conjunto de cambios en la estructura y la dinámica social producto del impacto que las políticas neoliberales tuvieron sobre los modos de producción, las relaciones sociales, y las culturas nacionales, que terminaron generando un proceso de creación legislativa sin precedentes para adaptarse a las exigencias de la economía globalizada. Pero, dichos cambios legislativos en la actualidad están conllevando a cambios más profundos en cuanto a la cultura y los sistemas jurídicos se refiere, sobre todo en el campo de los derechos humanos, al momento de abordar las diversas prácticas sociales en relación al principio de la dignidad humana.

Las corrientes jurídicas transnacionales fundadas en el principio de la dignidad humana, el reconocimiento y los regímenes de protección de los derechos humanos se presentan como una fuerza jurídica globalizadora. Existen diversos procesos que operan a favor de la globalización jurídica en América Latina. Entre ellos se encuentran el derecho supranacional que surge como producto de los procesos de integración regional, la legislación mercantil internacional, y la misma internacionalización de la protección de los derechos humanos. Todos estos procesos tienden a generar una mayor vinculación entre los sistemas jurídicos nacionales y el derecho internacional, presionando por la superación de la jurisdicción estatal como ámbito de la seguridad jurídica y garantía de la dignidad humana.

La filosofía de la dignidad humana se presenta como una concepción de gran fuerza moral y jurídica, que ha permitido fundamentar y crear todo un ámbito del derecho de carácter transnacional. En la actualidad en América Latina no hay dudas sobre la validez jurídica intrínseca y absoluta de los derechos humanos. Los Estados han reconocido tanto en tratados internacionales como en sus sistemas jurídicos nacionales, la existencia de derechos subjetivos universales pertenecientes al ser humano como sujeto individual que deben ser reconocidos constitucionalmente y protegidos por el sistema jurídico nacional e internacional.

Es indudable que la protección supranacional de los derechos humanos es una fuerza que opera a favor de la homogeneización jurídica de América Latina, en función del principio de la dignidad humana. Sin embargo, el establecimiento de un régimen proteccionista internacional de los derechos humanos, en ocasiones choca contra la cultura jurídica y tradicional de los países de la región, generando a su vez presiones contradictorias sobre los sistemas jurídicos. De esta forma, la legalidad proteccionista de los derechos humanos se ha convertido en un asunto que genera el debate político y público en cada uno de los países, propiciando que a pesar de partir de un mismo principio se llegue a cambios y consecuencias jurídicas distintas. Todo depende del grado de conservadurismo o progresismo que predomine en los poderes y órganos de estatales encargados de crear, interpretar y hacer cumplir la ley.

El principio de la dignidad humana cuenta con el mayor de los consensos en toda la región, pero los derechos humanos son despojados de objetividad y convertidos en un asunto subjetivo y polémico en relación a la naturaleza jurídica de las prácticas sociales correspondientes. De este modo, una misma práctica social puede ser sancionada como jurídicamente permitida en un determinado país, y prohibida y castigada en otro país, a pesar de ser sopesada a través de los mismos principios jurídicos.

En todos los países se presentan grandes debates sobre la naturaleza jurídica de prácticas como la clonación humana, el aborto, la fecundación *in vitro*, el matrimonio entre personas del mismo sexo, entre otros temas relacionados. Demostrando una gran sensibilidad cultural, política y jurídica frente a las cuestiones morales que generan las prácticas científicas, sociales, religiosas y tradicionales respecto del principio de la dignidad humana, y el consecuente cambio jurídico que se debe dar para la protección de los derechos subjetivos que le son inherentes. Planteándose como la cuestión más fundamental que los derechos humanos son un vínculo ético controvertido entre lo jurídico, lo social y lo moral, que se debe resolver previamente para producir cambios jurídicos adecuados.

5. BIBLIOGRAFÍA

Antezana, Natalia (2012). *La Legalización del Aborto en América Latina Demuestra Una Solución a la Muerte en Mujeres*. [Documento en Línea]. Disponible: <http://revolucion-trespuntocero.com/la-legalizacion-aborto-en-america-latina-demuestra-una-solucion-a-la-muerte-en-mujeres/> [Consulta: 04-03-2013].

Bauman, Zygmunt (1999). *La Globalización. Consecuencias Humanas*. México: FCE.

Beck, Ulrich (1998). *¿Qué es la Globalización? Falacias del Globalismo, Respuestas a la Globalización*. Barcelona (España): Paidós.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). **Caso Arta**

via Murillo y Otros ("Fecundación in Vitro") Vs Costa Rica. Resumen Oficial Emitido por la Corte Interamericana de la Sentencia de 28 de Noviembre de 2012. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). [Documento en Línea]. Disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_257_esp.pdf [Consulta: 23-04-2013].

De Julios-Campuzano (Editor). (2007). *Ciudadanía y Derecho en la Era de la Globalización*. Madrid: Editorial DYKINSON, SL.

De Sousa, Boaventura (1998). *La Globalización del Derecho: Los Nuevos Caminos de la Regulación y la Emancipación*. Bogotá: ILSA-Ediciones de la Universidad Nacional de Colombia.

Ferrer, Aldo (1997). *Hechos y Ficciones de la Globalización*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Guardiola-Rivera, Oscar y Sandoval, Clara (2005). En: Twining, Willian (2005). *Derecho y Globalización*. William Twining. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho.

Kuppuswamy, Chamundeeswari, y otros (2007). *Is Human Reproductive Cloning Inevitable: Future Option For UN Governance*. Naciones Unidas: UNU-IAS. [Consulta en Línea]. Disponible: http://www.ias.unu.edu/sub_page.aspx?catID=111&ddlID=588 [Consulta: 18-01-2013].

López, Diego(2004). *Teoría Impura del Derecho. La Transformación de la Cultura Jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis-Universidad de Los Andes-Universidad Na-

cional de Colombia.

Mc Luhan, Marschall (1985). *La Galaxia de Gutemberg*. México: Planeta.

Pérez, Valentina y Carreras, Zasil (2013). *Genera Polémica Presentación de Iniciativa Contra el Aborto en Aguas Calientes*. [Consulta en Línea]. Disponible: <http://revolucionrespuntocero.com/genera-polemica-presentacion-de-iniciativa-contr-el-aborto-en-aguascalientes/> [Consulta: 05-07-2013].

Quesada, Rodrigo (2004). *Globalización y Deshumanización. Dos Caras del Capitalismo Avanzado*. Costa Rica: Editorial Universidad Nacional.

Rodríguez, César (Coord.) (2011). *El Derecho en América Latina*. Un Mapa para el Pensamiento Jurídico del Siglo XXI. Buenos Aires: Siglo XXI.

Yergin, Daniel y Stanislaw, Joseph (1999). *Pioneros y Líderes de la Globalización. Las Claves de la Transformación del Mundo Actual*. Buenos Aires: Javier Vergara Editor-Grupo.